



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**REPARACIÓN INTEGRAL COMO GARANTÍA PARA LAS VÍCTIMAS  
ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS  
JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.**

**RODRIGUEZ CASTILLO DAVID ALEJANDRO  
ABOGADO**

**VILLAGRAN CONTRERAS CHRISTOPHER ANTHONY  
ABOGADO**

**MACHALA  
2022**



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**REPARACIÓN INTEGRAL COMO GARANTÍA PARA LAS  
VICTIMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE  
GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL  
CONSTITUCIONAL.**

**RODRIGUEZ CASTILLO DAVID ALEJANDRO  
ABOGADO**

**VILLAGRAN CONTRERAS CHRISTOPHER ANTHONY  
ABOGADO**

**MACHALA  
2022**



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENSAYOS O ARTÍCULOS ACADÉMICOS**

**REPARACIÓN INTEGRAL COMO GARANTÍA PARA LAS  
VICTIMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE  
GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL  
CONSTITUCIONAL.**

**RODRIGUEZ CASTILLO DAVID ALEJANDRO  
ABOGADO**

**VILLAGRAN CONTRERAS CHRISTOPHER ANTHONY  
ABOGADO**

**VILELA PINCAY WILSON EXSON**

**MACHALA  
2022**

**Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP) hace constar que:**

El artículo científico:

**“Reparación integral como garantía para las víctimas establecidas en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional”**

De autoría:

**David Alejandro Rodríguez Castillo, Christopher Anthony Villagran Contreras,  
Wilson Exson Vilela Pincay**

Habiéndose procedido a su revisión y analizados los criterios de evaluación realizados por lectores pares expertos (externos) vinculados al área de experticia del artículo presentado, ajustándose el mismo a las normas que comprenden el proceso editorial, se da por aceptado la publicación en el **Vol. 9, No 2, Febrero Especial 2023**, de la revista Dominio de las Ciencias, con ISSN 2477-8818, indexada y registrada en las siguientes bases de datos y repositorios: **Latindex Catálogo v2.0, MIAR, I2OR, Google Académico, OAJI, LatAm Studies, SIS, SJIF, ESJI, Issuu, Scribd, Calaméo e Internet Archive, WorldCat, Base.**

Y para que así conste, firmo la presente en la ciudad de Manta, a los 12 días del mes de diciembre del año 2022.

Abg. Néstor Darío Suárez Montes  
**DIRECTOR**

**Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP) hace constar que:**

El artículo científico:

**“Reparación integral como garantía para las víctimas establecidas en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional”**

De autoría:

**David Alejandro Rodríguez Castillo, Christopher Anthony Villagran Contreras,  
Wilson Exson Vilela Pincay**

Ha sido publicado en el **Vol. 9, No 2, Febrero Especial 2023**, de la revista Dominio de las Ciencias, con ISSN 2477-8818, indexada y registrada en las siguientes bases de datos y repositorios: **Latindex Catálogo v2.0, MIAR, I2OR, Google Académico, OAJI, LatAm Studies, SIS, SJIF, ESJI, Issuu, Scribd, Calaméo e Internet Archive, WorldCat, Base.**

Disponible en:

**URL:** <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3180>

Y para que así conste, firmo la presente en la ciudad de Manta, a los 10 días del mes de enero del año 2023.

**Abg. Néstor Darío Suárez Montes  
DIRECTOR**

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Los que suscriben, RODRIGUEZ CASTILLO DAVID ALEJANDRO y VILLAGRAN CONTRERAS CHRISTOPHER ANTHONY, en calidad de autores del siguiente trabajo escrito titulado REPARACIÓN INTEGRAL COMO GARANTÍA PARA LAS VICTIMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL., otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

Los autores declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Los autores como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.



RODRIGUEZ CASTILLO DAVID ALEJANDRO

1106253378



VILLAGRAN CONTRERAS CHRISTOPHER ANTHONY

0707063020

**REPARACIÓN INTEGRAL COMO GARANTÍA PARA LAS VÍCTIMAS  
ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y  
CONTROL CONSTITUCIONAL.**

**LEGAL ANALYSIS ON THE GUARANTEE OF COMPREHENSIVE REPAIR FOR  
VICTIMS AND THE PREVENTION OF RECIDENCE UNDER THE PRINCIPLES OF  
THE CONSTITUTION.**

***David Alejandro Rodríguez Castillo***

***Universidad Técnica de Machala-Machala-Ecuador***

[drodrigue5@utmachala.edu.ec](mailto:drodrigue5@utmachala.edu.ec)

**Orcid: 0000-0002-8209-1393**

**Christopher Anthony Villagran Contreras**

***Universidad Técnica de Machala-Machala-Ecuador***

[cvillagra1@utmachala.edu.ec](mailto:cvillagra1@utmachala.edu.ec)

**Orcid: 0000-0002-0817-2267**

**Dr. Wilson Exson Vilela Pincay**

[wvilela@utmachala.ude.ec](mailto:wvilela@utmachala.ude.ec)

**Orcid: 0000-0002-0786-7622**

**Resumen:** Dentro del presente trabajo de investigación se ha llevado a cabo un análisis jurídico sobre la reparación integral, en base a la revisión de la legislación ecuatoriana, doctrina y criterios jurisprudenciales. La reparación integral surge como una consecuencia necesaria cuando ha ocurrido un hecho que genera un daño en las personas que implique una vulneración de derechos constitucionales. He aquí la importancia de esta figura, por lo que se considera un tema relevante dentro del contexto jurídico ecuatoriano. El objetivo del presente trabajo es determinar la eficacia de los mecanismos de reparación integral del sistema jurídico ecuatoriano, a fin de poder recomendar soluciones que permitan optimizar la administración de justicia constitucional en nuestro país. Se pudo evidenciar que existe amplia jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto de los mecanismos de reparación integral. Además, son muchos los aportes doctrinarios respecto de la reparación integral. De la investigación realizada arribamos a la conclusión de que en el Ecuador gozamos de un sistema garantista eficaz al momento de reparar a las víctimas en procesos de garantías jurisdiccionales, mismo que se encuentra normado, y es complementado a través de los fallos de la Corte Constitucional. Los métodos empleados para la realización de la presente investigación, fueron en base a los enfoques documentales tales como el analítico-sintético, basándose en medios propios de una investigación jurídica como el exegético-analítico consecuencia del análisis de la norma nacional, método deductivo que va desde lo general a lo particular, realizando revisiones y estudios, sin dejar de lado a los aportes realizados por diversos autores en estudios a la misma temática.

**Palabras claves:** Reparación Integral; compensación económica; garantías jurisdiccionales; reincidencia

**Abstract:** Within the present research work, a legal analysis on comprehensive reparation has been carried out, based on the review of Ecuadorian legislation, doctrine and jurisprudential criteria. Comprehensive reparation arises as a necessary consequence when an event has occurred that causes damage to people that implies a violation of constitutional rights. Here is the importance of this figure, which is why it is considered a relevant issue within the Ecuadorian legal context. The objective of the present work is to determine the effectiveness of the mechanisms of integral reparation of the Ecuadorian legal system, in order to be able to recommend solutions that allow optimizing the administration of constitutional justice in our country. It was possible to show that there is extensive jurisprudence of the Constitutional Court regarding the mechanisms of integral reparation. In addition, there are many doctrinal contributions regarding comprehensive reparation. From the investigation carried out, we came to the conclusion that in Ecuador we enjoy an effective guarantee system when it comes to repairing victims in processes of

jurisdictional guarantees, which is regulated, and is complemented by the rulings of the Constitutional Court. . The methods used to carry out this investigation were based on documentary approaches such as the analytical-synthetic, based on means typical of a legal investigation such as the exegetical-analytical consequence of the analysis of the national norm, a deductive method that goes from the general to the particular, carrying out reviews and studies, without neglecting the contributions made by various authors in studies on the same subject

**Keywords:** Comprehensive Repair; economic compensation; jurisdictional guarantees; recidivism.

**Resumo:** Dentro do presente trabalho de pesquisa, foi realizada uma análise jurídica sobre reparação integral, com base na revisão da legislação equatoriana, doutrina e critérios jurisprudenciais. A reparação integral surge como consequência necessária quando ocorre um fato que causa dano às pessoas e que implica em violação de direitos constitucionais. Aqui está a importância desta figura, razão pela qual é considerada uma questão relevante dentro do contexto jurídico equatoriano. O objetivo do presente trabalho é determinar a eficácia dos mecanismos de reparação integral do ordenamento jurídico equatoriano, a fim de poder recomendar soluções que permitam otimizar a administração da justiça constitucional em nosso país. Foi possível evidenciar que há extensa jurisprudência da Corte Constitucional a respeito dos mecanismos de reparação integral. Além disso, existem muitas contribuições doutrinárias sobre a reparação integral. A partir da investigação realizada, chegamos à conclusão de que no Equador contamos com um sistema de garantia eficaz quando se trata de reparar as vítimas em processos de garantias jurisdicionais, que é regulamentado e complementado pelas decisões do Tribunal Constitucional. Os métodos utilizados para realizar esta investigação foram baseados em abordagens documentais como o analítico-sintético, baseado em meios típicos de uma investigação jurídica como a consequência exegetico-analítica da análise da norma nacional, um método dedutivo que parte da geral para o particular, realizando revisões e estudos, sem descurar as contribuições de vários autores em estudos sobre o mesmo assunto.

**Palavras-chave:** Reparação Integral; compensação econômica; garantias jurisdicionais; reincidência.

## **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar la eficacia de los mecanismos de reparación integral del sistema jurídico ecuatoriano, a fin de poder recomendar soluciones que permitan optimizar la administración de justicia constitucional en nuestro país.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Realizar un análisis doctrinario para definir a la reparación integral, conocer sus diversos tipos y verificar su tipología.
- Analizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador respecto de los mecanismos de reparación integral, para determinar cuáles son, y, su eficacia al momento de reparar a las víctimas.
- Analizar sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, para verificar cuáles son los tipos de mecanismos de reparación integral aplicables en nuestro país, y su eficacia frente a vulneración de derechos fundamentales.
- Analizar mecanismos de reparación integral dispuestos en procesos de garantías jurisdiccionales dentro de la Provincia para concluir su eficacia al momento de reparar a las víctimas.

## **1. INTRODUCCIÓN:**

La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos. “Siendo el catálogo de derechos lo más destacable de la constitución, esto no tendría mayor valor si de su mano no existieran garantías jurisdiccionales y la reparación integral en los casos en que se declare su vulneración.”. (Campoverde Nivicela, Moscoso Parra , & Campoverde Nivicela, 2018).

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la reparación integral como parte de su obligación estatal de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados en la Norma Suprema y en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. Tanto los instrumentos internacionales como la jurisprudencia de los distintos órganos de protección, particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han entendido que la satisfacción plena y adecuada del

derecho a la reparación integral debe garantizar que esta última sea proporcional a la violación sufrida, a su gravedad y a los daños padecidos. En la actualidad, la doctrina y la jurisprudencia han determinado que la reparación integral posee cinco componentes específicos: la restitución, la indemnización, la satisfacción, la rehabilitación, y las garantías de no repetición.

El modelo de Estado constitucional de derechos y justicia que adoptó el Ecuador a partir de la vigente Constitución de la República de Montecristi en 2008, implicó establecer un sistema jurídico de protección de derechos constitucionales, en dónde las garantías jurisdiccionales configuran los mecanismos de tutela de derechos fundamentales idóneas frente a las vulneraciones de derechos. En esa línea de análisis, la reparación integral surge como la consecuencia jurídica prevista por el legislador para reparar la vulneración de un derecho constitucional, existiendo varios tipos, de conformidad con la jurisprudencia y la doctrina.

## **2. DESARROLLO:**

### **2.1 Definición de reparación integral. –**

Las medidas de reparación integral surgen como la consecuencia de la declaración de la vulneración de derechos constitucionales, ya sea por el Estado o por un particular. En ese contexto, es el deber primordial de los administradores de justicia conocer de qué manera deben actuar frente a una vulneración de derechos, lo cual implica tener la certeza acerca de qué tipo de mecanismos de reparación integral deberá disponer, en relación al caso concreto.

El doctrinario *Ramón Domínguez Águila*, ha expresado sobre la reparación integral:

“El principio de reparación integral está sujeto siempre, en su aplicación concreta, al tema de la evaluación del daño. Entre nosotros, esa evaluación queda librada a la competencia exclusiva de los jueces del fondo y ello mismo determina, en numerosas situaciones, limitaciones al principio de reparación integral porque los criterios jurisprudenciales son variables y se carece de un sistema que permita una uniformidad en la reparación.”.

La Corte Constitucional dentro de la sentencia No. 004-13-SAN-CC, definió a la reparación integral de la siguiente manera:

Toda vulneración de derechos merece una reparación integral debido a que en el Ecuador, Estado constitucional de derechos y justicia, la expectativa de respeto a los derechos constitucionales es mayor a partir del cambio de paradigma constitucional; por lo tanto, se espera que la reparación de

los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos constitucionales (artículo 11 numeral 6 de la Constitución). La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, pág. 24).

De este modo, la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de interpretación y administración de justicia constitucional, ha definido a los mecanismos de reparación integral, que son aquellos que tienen por objeto reparar una afectación de derechos fundamentales para lograr ofrecer una respuesta a la víctima que satisfaga sus necesidades ofreciendo una verdadera tutela judicial efectiva de sus derechos. “La reparación integral surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige a su vez la responsabilidad del agresor.” (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 24).

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Los autores Campoverde Nivicela, Moscoso Parra , & Campoverde Nivicela (2018), expusieron lo siguiente:

Esta reparación debe considerar cuatro parámetros para que sea realmente integral, la restitución; la indemnización; el proyecto de vida; la satisfacción y las garantías de no repetición. Es importante que en los casos en que corresponda el Juzgador como parte de la reparación disponga la

investigación con miras a la sanción de los hechos que determinaron la vulneración, siendo este un quinto parámetro a considerar. (pág. 12).

De este modo podemos afirmar que las medidas de reparación integral operan como *conditio sine qua non* dentro de las garantías jurisdiccionales, siendo que representan una consecuencia necesaria frente a la vulneración de derechos dentro de un proceso constitucional. “La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida, debido a que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, que no se limitan a una compensación económica”. (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

Los autores Hernández & Contreras (2021), en su obra “#La Corte Dice”, citan a la sentencia No. 85-14-EP/20 de la Corte Constitucional, en donde este órgano refiere lo siguiente respecto a la reparación integral:

Frente a la vulneración de derechos constitucionales, la reparación integral: 1) Es un mecanismo de protección 2) Tiene como objetivo dictar medidas que procuren ubicar a la persona en situación similar o igual a la que tenía previo a la vulneración de derechos. 3) No consiste únicamente en declarar sin efecto el fallo impugnado, sino que deberá referirse a la situación jurídica que esto ha ocasionado al justiciable; y, 4) Las medidas deben ser consecuentes con el daño material e inmaterial generado.

Con esto evidenciamos que existe amplia jurisprudencia a nivel nacional e internacional sobre las medidas de reparación integral, lo cual se encuentra relacionado con el modelo de estado que han adoptado los países latinoamericanos.

## **2.2 La reparación integral en garantías jurisdiccionales. –**

Debemos tener en cuenta que la reparación integral no es una figura exclusiva del derecho constitucional, sino que, además, ésta forma parte del derecho penal para reparar a las víctimas de actos delictivos. Por lo que conviene enfocarnos exclusivamente en las medidas de reparación integral dentro de los procesos de garantías jurisdiccionales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es la norma sustantiva y procesal que regula los procesos constitucionales de garantías jurisdiccionales, por lo que dentro de esta ley orgánica encontramos las normas que regulan las medidas de reparación integral en materia constitucional.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regula las medidas de reparación integral, estableciendo que en caso de que se declare una vulneración de derechos constitucionales, el juez deberá ordenar la correspondiente reparación integral, procurando que se reestablezca la situación anterior al derecho violado, para que su titular pueda ser reparado frente a un acto que lesionó sus derechos.

“Las reparaciones establecidas por la CIDH se refieren, en particular, a tres categorías de daño: daño material, daño moral y daño al proyecto de vida.”. (Woolcott Oyague & Monje Mayorca, pág. 4). En el contexto ecuatoriano, es preciso citar a los juristas Pablo Alarcón Peña y Pamela Aguirre Castro, quienes, respecto a las medidas de reparación integral en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, exponen lo siguiente:

“La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida de las víctimas, en razón de que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, que no se limitan a una compensación económica. Es entonces que la estricta indemnización actúa de manera reparadora frente a daños civiles, mientras la reparación integral opera para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneraciones de derechos constitucionales. Y es que el daño debe ser entendido como todo menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un derecho constitucional. La responsabilidad jurídica es de naturaleza internacional cuando se incurre en ilícitos que son contrarios a las obligaciones reconocidas por el derecho internacional, compuesta por un elemento objetivo, es decir la violación positiva o negativa de una prescripción normativa del derecho internacional de derechos humanos y el elemento subjetivo que refiere la atribución de dicha conducta ilícita a un Estado.”. (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018, pág. 5).

El profesor Jorge Zavala Egas, respecto de las medidas de reparación integral constitucional en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, refiere que:

“La compensación económica por el daño llamado material, esto es, el que es económicamente evaluable y, también por el daño inmaterial o moral debe sujetarse a los parámetros que la norma comentada señala, no obstante que también es adecuado ceñirse a los múltiples precedentes que ha determinado la Corte Interamericana de Derecho Humano (CIDH) para fijar el monto de las compensaciones económicas; sin embargo, las mismas no son competencia del juez en esta fase del proceso de garantías jurisdiccionales, pues, éstas pasan a ser objeto de pretensión en otro juicio de liquidación de daños (Art. 19 LOGJCC) que culmina con la determinación de los mismos y del monto que asciende su evaluación económica. Es decir, el señalamiento de los daños causados por

la vulneración de los derechos constitucionales y el monto al que asciende su compensación son objeto de los juicios que señala la norma legal antes citada. (Acosta Zavala , Zavala Egas, & Zavala Luque , 2012, pág. 192).

Existen las compensaciones económicas, siendo que éstas deben ser determinadas dentro de un juicio contencioso-administrativo, excepto en aquellos casos en el que el monto sea fácilmente cuantificable, según lo que establece la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

En cuanto a la indemnización pecuniaria, no cabe duda de que es uno de los elementos más recurrentes en el diseño de las medidas reparatorias, por su intrínseca capacidad de funcionar como elemento fungible, frente a aquellas cosas que no se podrán ya recuperar, tal como vimos en el párrafo anterior. La misma, siempre ostentará carácter compensatorio y no sancionatorio. (Rousset Siri, 2011, pág. 10).

Loor Loor (2020) en relación a este tema, ha expuesto lo siguiente:

Es así que dentro del Estado ecuatoriano, está en manos de los administradores de justicia generar los mecanismos necesarios, pertinentes y necesarios para llegar a la restitutio in integrum de las violaciones declaradas y daños acreditados, y que mediante el procedimiento oportuno y eficiente han sido declaradas y aceptadas como legítimas en cuanto a su reclamación sin embargo cuando esto no fuese posible, es decir de reparar aquel daño y regresarlo a su estado natural, será el mismo juzgador que pueda determinar nuevas formas y mecanismos aplicables para tales efectos, ya que como veremos más adelante, estos podrán determinar mediante la norma y a su vez el criterio del juzgador los mecanismos eficientes y eficaces para las referidas reparaciones. (pág. 6).

Las medidas de reparación integral son estrictamente necesarias, e inclusive son *conditio sine qua non* para reparar vulneraciones de derechos fundamentales, por ende es muy importante que los abogados, jueces, y ciudadanía en general, conozcan sobre su alcance.

La Corte dice que en garantías jurisdiccionales la determinación del monto de reparación económica imputable al Estado está a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa. Pero también podrá señalarlo la Corte Constitucional cuando verifique la información necesaria para establecer los valores pendientes de pago. (Hernández & Contreras , 2021, pág. 114).

La doctrina ecuatoriana sobre el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, expuso lo siguiente:

La reparación económica se debe demandar en juicio verbal sumario, sustanciado ante el propio juez que dictó sentencia de primera instancia en el proceso de garantía jurisdiccional y por la que

declaró la vulneración de derechos y se condenó a su reparación integral a un particular (Art. 17 # 4 LOGYC). O en juicio contencioso administrativo, ante los jueces especializados competentes (Art. 217 COFJ), si la vulneración de los derechos ha generado la responsabilidad patrimonial del Estado, por ser el sujeto condenado cualesquiera de las personas, órganos o instituciones que enumera el artículo 11 e incluso subsiguiente al # 9 C.R.E. (Acosta Zavala , Zavala Egas, & Zavala Luque , 2012, pág. 195) .

### **2.3 Tipos de reparación integral.**

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional e internacional, han llegado a un acuerdo respecto a los tipos de mecanismos de reparación integral que deben disponer los administradores de justicia frente a vulneraciones de derechos constitucionales. Lo cual dependerá de los hechos fácticos del caso, el tipo de afectación, y los antecedentes procesales del caso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, dentro de las sentencias “Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998”, “Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989”, “Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011”, entre otras., ha expuesto lo siguiente sobre las medidas de reparación:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (*restitutio in integrum*), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral. (...) La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras). (...) El Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados, reparar las consecuencias que las infracciones produjeron y establecer una indemnización que compense los daños ocasionados. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021, págs. 31,32,36).

De este modo, apreciamos que la jurisprudencia de la Corte IDH hace referencia a tres tipos fundamentales de medidas de reparación: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. A su

vez, la Corte IDH menciona que los jueces tienen la obligación de determinar qué tipo de medidas de reparación son las adecuadas para reparar a una víctima dentro de un determinado caso, a la vez que deben prever el monto y de qué manera deben ejecutarse.

Así mismo, conviene citar a la Corte Constitucional ecuatoriana, que dentro de la sentencia No. 1651-12-EP/20, ha expuesto cuáles son los tipos de medidas de reparación integral aplicables en nuestro país:

Si bien no existe un catálogo taxativo de medidas de reparación, estas pueden incluir: (i) medidas de restitución, que consiste en el goce de derechos y reintegro de la dignidad de las personas. Estas medidas comprenden el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, la devolución de sus bienes, etc.; (ii) medidas de rehabilitación que se centran en afecciones físicas o psicológicas que se han causado a la víctima; (iii) medidas de satisfacción que buscan reintegrar y conmemorar la dignidad o la memoria de las víctimas; (iv) medidas de no repetición que tienen el objetivo de evitar que la violación se vuelva a producir. De esta manera, se previene que hechos similares se repitan y estas medidas pueden traducirse en reformas legales, institucionales, administrativas, etc. (Ecuador, 2020, pág. 45).

Ruíz Guzmán , Aguirre Castro, Ávila Benvides, & Ron Erraez (2018) describieron una estadística importante acerca de los tipos de medidas de reparación integral dispuestas por la Corte Constitucional del periodo de transición: La Corte Constitucional para el período de transición dispuso medidas de restitución 215 veces, siendo esta la medida más aplicada por este Organismo; en 30 ocasiones se ordena la garantía de no repetición; mientras que en 10, se dictan medidas de indemnización; a la vez, se disponen medidas de satisfacción en 5 ocasiones y en 3 oportunidades, la Corte dicta medidas de investigar y sancionar; finalmente, 1 vez, se emite medidas de rehabilitación, lo que refleja un total de 264 ocasiones en las que la Corte Constitucional para el período de transición dicta medidas de reparación integral. (pág. 150).

Con este importante dato, evidenciamos que la medida de restitución fue la que más ha sido adoptada por la Corte Constitucional, mientras que la menos utilizada ha sido la de rehabilitación. A su vez es importante destacar que la Corte Constitucional también ha dispuesto medidas de sanción a quienes han vulnerado derechos fundamentales, pero en muy pocas ocasiones.

### **2.3.1. Medidas de restitución:**

“La restitución plena o restitutio in integrum, busca colocar a la víctima en la situación previa a la lesión del derecho.”. (Cervantes Valarezo, 2021, pág. 21). Por lo que esta medida pretende devolver a la víctima a una situación similar a la que existía previo a la vulneración del derecho.

Ruíz Guzmán , Aguirre Castro, Ávila Benvides, & Ron Erraez, (2018) definieron a las medidas de restitución de la siguiente manera:

“De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la interpretación de la Corte Constitucional del Ecuador, se reconocen como mecanismos de reparación: a) La restitución, la cual comprende el intento de que la víctima pueda ser restablecida a la situación anterior a la vulneración del derecho. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “[...] cuando se evidencie que por los hechos fácticos el restablecimiento del derecho no es posible, el juez tiene que encontrar otra medida adecuada que de alguna forma equipare esta restitución.” (2018).

El autor Jorge Calderón Gamboa, expone lo siguiente:

La restitución pretende devolver a la víctima a la situación anterior de la violación. Esta incluye tanto la restitución material, como la restitución de derechos. A continuación se desarrollan las principales medidas de restitución:

- A. Restablecimiento de la libertad.
- B. Restitución de bienes y valores.
- C. Reincorporación de la víctima a su cargo y pago de los salarios dejados de percibir.
- D. Adopción de medidas necesarias para la eliminación de oficio de antecedentes penales.
- E. Recuperación de la identidad y restitución del vínculo familiar
- F. Devolución de tierras tradicionales a los miembros de la Comunidad Indígena.
- g. Extracción segura de explosivos enterrados en el territorio indígena y reforestación de las áreas afectadas. (Calderón Gamboa, 2013, págs. 28,29).

De este modo, podemos concluir que las medidas de restitución son aquellas que tienen por objeto restituir o devolver una situación a su estado anterior para que la víctima pueda ser reparada y gozar del derecho constitucional violentado. Por lo que cabe afirmar que la restitución consiste en el restablecimiento de la situación previa a la vulneración del derecho, a fin de que éste sea tutelado.

### 2.3.2. Medidas de satisfacción:

“Cuando nos referimos a medidas de satisfacción, se alude a mecanismos que trascienden lo económico y que buscan dignificar a la víctima de una violación de derechos fundamentales.”. (Cervantes Valarezo, 2021, pág. 35) . Con esto, cuando hablamos de medidas de satisfacción nos referimos a aspectos ligados a la dignidad de la víctima.

Jorge Calderón Gamboa, ha expresado:

Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria. Así la Corte IDH ha establecido que estas medidas buscan, inter alia, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso. Si bien algunas medidas también tienen un efecto de no repetición, éstas se caracterizan principalmente por su efecto satisfactorio, lo cual no excluye otros alcances. (...) a Corte Interamericana en la mayoría de los casos ha desarrollado un amplio catálogo de medidas de satisfacción, las cuales se exponen a continuación.

- A. Publicación o difusión de la sentencia.
- B. Acto público de reconocimiento de responsabilidad.
- C. Medidas en conmemoración de las víctimas, o hechos y derechos.
- D. Becas de estudio y becas conmemorativas.
- E. Medidas socioeconómicas de reparación colectiva. (Calderón Gamboa, 2013, pág. 177).

Las medidas de satisfacción se entienden como aquellas que tiene un significado mucho más sentimental, debido a que está relacionado a la dignidad humana como uno de los valores y principios orientadores del estado constitucional de derechos.

Autores ecuatorianos como Ruíz Guzmán , Aguirre Castro, Ávila Benvides, & Ron Erraez (2018), se han referido a las medidas de satisfacción, en los siguientes términos:

Los mecanismos de satisfacción se pueden entender como las medidas simbólicas que buscan compensar aspectos que van más allá del fuero interno de la persona, y que lo relacionan con su comunidad y la participación en la sociedad. De este modo, comprenden actos u obras de alcance o repercusión pública, como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata, pretendiendo de esta manera la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.

Existe una amplia gama de mecanismos de satisfacción, dentro de los cuales se destacan: las disculpas públicas; la publicación de la sentencia y difusión de los hechos, traducidos al idioma oficial correspondiente; medidas de desagravio; establecimiento de días nacionales; reconocimientos simbólicos o de conmemoración. (pág. 177).

### **2.3.3. - Medidas de rehabilitación:**

Las medidas de rehabilitación, también conocidas como de “tratamiento o asistencia médica y psicológica”, son aquellas que surgen de la necesidad de ofrecer a la víctima la posibilidad de superar la afectación a través de un tratamiento otorgado por quién vulneró el derecho.

El autor Calderón Gamboa Jorge (Calderón Gamboa, 2013), en su obra “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, expone lo siguiente:

En reiteradas ocasiones ha establecido que con el fin de contribuir a la reparación de daños, dispone la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente y de forma inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requiera(n) la(s) víctima(s), previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos. El tratamiento médico y psicológico debe brindarse por personal e instituciones estatales. Si el Estado careciera de ellas deberá recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas. Finalmente, dicho tratamiento se deberá otorgar, en la medida de las posibilidades, en los centros más cercanos a su lugar de residencia. (pág. 176).

Las medidas de rehabilitación son aplicables únicamente cuándo existe algún tipo de detrimento en la salud física y/o mental de la víctima, en aquellos casos en los que el juzgador determine que se necesita tratamiento.

“Las medidas de rehabilitación tienen el objetivo de que las víctimas reciban una atención integral que tienda a eliminar o reducir los padecimientos tanto psicológicos como morales sufridos a causa de las violaciones a sus derechos.”. (Ruíz Guzmán , Aguirre Castro, Ávila Benvides, & Ron Erraez, 2018, pág. 52).

### **2.3.4. - Garantías de no repetición:**

Las medidas de no repetición son aquellas que tienen por finalidad evitar que ocurra una situación similar en la que se vulneren derechos fundamentales, proyectándose hacia un futuro, con el objeto de prevenir posibles vulneraciones.

Ruíz Guzmán , Aguirre Castro, Ávila Benvides, & Ron Erraez (2018), manifiestan acerca de las garantías de no repetición:

Se reconocen las garantías de no repetición como medidas idóneas de carácter administrativo, legislativo o judicial, tendientes a que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a derechos humanos. Estas medidas tienen a su vez una finalidad tanto preventiva para el conjunto de personas bajo jurisdicción del Estado, como reparatoria, para las víctimas del caso en específico.

El punto principal en materia de garantías de no repetición consiste en que estas tengan un carácter “[...] transformador de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo”, en especial en la erradicación de las bases estructurales que promovieron o facilitaron las violaciones a los derechos. (pág. 59).

De lo expuesto por estos autores, evidenciamos que las garantías de no repetición están orientadas a resolver problemas estructurales del Estado, que generan que se violenten los derechos de los ciudadanos, con dichas medidas se pretende evitar que se produzcan situaciones similares en un futuro.

El autor Calderón Gamboa (2013), expuso lo siguiente:

Estas medidas tienen como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, las cuales pueden incluir capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de derecho interno, etc. (...) El sentido de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos. Resulta importante señalar, que dichas medidas también deben tener un nexo causal (aunque éste sea amplio o como víctima potencial) con la violación encontrada en el fondo. (Calderón Gamboa, 2013, pág. 186).

Cabe destacar que en nuestro país es muy común evidenciar la aplicación de las garantías de no repetición, algunas de ellas en contra del Registro Civil, Consejo de la Judicatura, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras instituciones.

**2.4. - Ejemplos de medidas de reparación integral dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en procesos constitucionales dentro de la Provincia de El Oro:**

Una vez que hemos conceptualizado a las medidas de reparación integral, en el marco de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos y la Corte Constitucional del Ecuador, corresponde citar lo resuelto por ambos organismos, a efectos de determinar la eficacia de los mecanismos de reparación integral dentro de casos prácticos.

Un ejemplo claro sobre las medidas de restitución la encontramos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, (2004), en dicha sentencia luego de declarar que el Estado de Costa Rica violentó el derecho a la libertad de pensamiento, y garantías judiciales, y como mecanismo de restitución, la Corte Interamericana deja sin efecto la sentencia que dio origen a la vulneración de derechos. Con este ejemplo podemos apreciar que uno de los mecanismos de restitución más utilizados es dejar sin efecto las sentencias que originaron la vulneración de derechos constitucionales.

La Corte Constitucional del Ecuador, ha determinado que otro mecanismo de restitución es realizar nuevamente un proceso judicial, tal como consta en sentencias tales como N.º 002-10-SEP-CC, caso N.º 0296-09-EP, sentencia N.º 008-13-SEP-CC, caso N.º 0545-12-EP, entre otras.

Otra medida de restitución, de las más comunes, es disponer el reintegro a funciones de servidores que hayan perdido sus cargos como consecuencia de vulneración a sus derechos fundamentales. Para citar un ejemplo de nuestra Provincia de El Oro, en dónde los juzgadores disponen medidas de restitución, podemos remitirnos a la sentencia de segunda dentro de la causa de acción de protección No. 07571-2020-00294, seguida por el Dr. Lenin Segundo Fierro Silva en contra del Consejo de la Judicatura, en la parte resolutive de la referida sentencia, la Sala de Familia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro dispone las siguientes medidas de restitución: *“Que el Consejo de la Judicatura retrotraiga el expediente disciplinario 07001-2017-0143-D desde el momento en que se generó la primera vulneración a los derechos constitucionales, esto es, desde el Auto de apertura del sumario por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, y se deja sin efecto todo lo posterior, incluyendo la Resolución Administrativa de Destitución, y cualquier acto posterior relacionado al expediente disciplinario cuestionado. Que el Consejo de la Judicatura reintegre, de manera inmediata, a las funciones al Doctor LENIN SEGUNDO FIERRO SILVA, como Juez del Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de El Oro.”*

Ahora remitiendonos a las medidas de rehabilitación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Blake vs. Guatemala, (1998), determinó la responsabilidad del Estado de Guatemala por el asesinato del periodista Blake, y dispuso -entre otras medidas- que el Estado pague \$15,000 dólares al hermano del asesinado, para que pueda pagar su tratamiento psicológico. Así mismo, el

caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, fondo, reparaciones y costas, (2005) representa un ejemplo claro de la eficacia de las medidas de rehabilitación para reparar un daño sufrido por las víctimas.

Las medidas de satisfacción, como se ha indicado con anterioridad, tienen por objeto el reconocimiento público de una situación de agravio. Para citar un caso en el contexto de nuestra provincia, conviene citar a la sentencia dentro de la acción de protección No. 07258-2022-00135T, cuya competencia recayó en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Pasaje, presentada por Guido Efren Azanza Espinoza Dario Xavier Macas Salvatierra Cesar Encalada – en contra del Banco de Desarrollo. En la referida sentencia, el juzgador dispuso como medida de satisfacción : “El Banco de Desarrollo ofrecerá las disculpas Públicas a los habitantes de los Cantones de Machala, El Guabo y Pasaje, las mismas que las publicará en su página Web.”. Es común que en nuestro medio que los juzgadores al aceptar acciones de protección, dispongan que se ofrezcan disculpas públicas a los afectados. También se suele disponer la publicación de la sentencia a efectos de difundir su contenido.

Sobre las garantías de no repetición, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto a los Estados que han incurrido en violación de derechos fundamentales que realicen acciones orientadas a lograr un cambio institucional, a fin de evitar que se susciten situaciones similares en el futuro. El caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala* (2002) sirve como ejemplo para poder determinar de qué manera operan las medidas de no repetición. En el contexto ecuatoriano, la sentencia No. 3-19-CN/20 “Error inexcusable” emitida por la Corte Constitucional del Ecuador nos permite ejemplificar las medidas de no repetición, entre las cuales encontramos: reformas normativas, capacitación de personal, medidas administrativas. Una sentencia interesante en nuestra provincia en la que se dispusieron medidas de garantía de no repetición, es la dictada por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Huaquillas, Dr. Ramiro Ramírez Valarezo, dentro de la acción de protección Nro. 07281-2022-00521 presentada por el ciudadano Danny Israel Villa Chuchuca en contra de la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador. En la parte pertinente de la referida sentencia se dispusieron: “COMO MEDIDA DE NO REPETICION.La parte accionada deberá publicar por el plazo de un mes la presente sentencia en la página Web de la institución accionada. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio...”, se delega a la Defensoría del Pueblo de El Oro, el seguimiento del cumplimiento de la sentencia emitida.”.

De este modo evidenciamos la eficacia de cada uno de los tipos de reparación integral aplicados en el contexto interamericano de derechos humanos, en el contexto nacional y en nuestra provincia.

### **3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:**

En el presente trabajo investigativo hemos evidenciado que existen muchos aportes doctrinarios y jurisprudenciales relacionados a los mecanismos de reparación integral. Existen múltiples fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en donde se abarca la reparación integral, su concepto, sus tipos y de qué manera deben ser aplicadas por los operadores de justicia.

A su vez, nuestra Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) abordan este concepto, siendo que el artículo 18 de la LOGJCC es claro al establecer que existen reparaciones de carácter material e inmaterial, lo cual se complementa con los tipos medidas de reparación integral referidas por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1651-12-EP/20, siendo que existen los siguientes tipos de medidas de reparación integral en el Ecuador: i) Restitución; ii) Satisfacción; iii) rehabilitación y iv) no repetición. Hemos analizado que la medida de restitución es la más aplicada por la Corte Constitucional es la de restitución, mientras que la menos aplicada es la de rehabilitación.

En el presente trabajo hemos concluido que la legislación es clara al momento de abordar a las medidas de reparación integral, siendo que la Corte Interamericana ha sido abundante en esta temática, a la vez que existen múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la reparación integral. A su vez, hemos revisado casos de mecanismos de reparación integral dispuestos en procesos de garantías jurisdiccionales en la provincia de El Oro, con lo hemos determinado la eficacia de la reparación integral a través de ejemplos de los distintos mecanismos de reparación aplicados a distintos casos.

Por lo que se concluye que en el Ecuador poseemos un sistema de garantías eficaz, mismo que ha acogido los pronunciamientos de la Corte IDH, y ha sido estructurado en base al sistema garantista que poseemos en la actualidad, empero, pese a que gozamos con sistema de garantías constitucionales efectivo en cuanto a su normativización, en la práctica siguen existiendo leves problemas en los procesos de garantías jurisdiccionales, debido a la falta de especialización de los juzgadores en materia constitucional, de este modo cabe recomendar que se implementen unidades judiciales especializadas en materia constitucional, a la vez que los jueces y demás operadores de justicia posean una alta capacitación y conocimientos en cuánto a materia de medidas de reparación integral se refiere. De este modo lograremos permitir a los justiciables gozar de la seguridad jurídica tutela judicial efectiva, imparcial y expedita que tanto anhelamos en nuestro Ecuador.

## Bibliografía

- Acosta Zavala , J. F., Zavala Egas, J., & Zavala Luque , J. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Guayaquil: Edilex S.A.
- Acosta Zavala , J., Zavala Egas, J., & Zavala Luque , J. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Guayaquil: Edilex S.A.
- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho, No. 30*.
- Aguirre Castro, R., & Alarcón Peña, P. (febrero de 2018). *Portal Web de la Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644>
- Álvarez, R. R. (2012). El Derecho penal del enemigo. El problema de su legitimidad a luz de algunos defensores y detractores. *Dialnet*, 150. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3975800>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito.
- Bucheli, M. E. (25 de junio de 2015). *Derecho ecuator*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito>
- Calderón Gamboa, J. (2013). *Corte IDH*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Campoverde Nivicela, J., Moscoso Parra , R., & Campoverde Nivicela, A. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. *Scielo*.
- Cervantes Valarezo, A. (2021). El derecho a la reparación y el procedimiento en las garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales. *Revista de la Universidad del Azuay*, 21.
- Córdova, A. C. (2015). El garantismo en el constitucionalismo ecuatoriano. . *Universidad Andina Simón Bolívar*, 11.

- Corte Constitucional del Ecuador. (13 de junio de 2013). *Portal Web de la Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5ec31b0a-1c0a-469b-8b81-60f869d33853/REL\\_SENTENCIA\\_004-13-SAN-CC.pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5ec31b0a-1c0a-469b-8b81-60f869d33853/REL_SENTENCIA_004-13-SAN-CC.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión (CEDEC).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia*. San José: Corte IDH.
- Ecuador, C. C. (02 de septiembre de 2020). *Portal web de la Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZTE2NzQyMi0zM2Q0LTRiZmItOGExNS05ZDc5Y2NiYzY5ZmIucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwZTE2NzQyMi0zM2Q0LTRiZmItOGExNS05ZDc5Y2NiYzY5ZmIucGRmJ30=)
- Hernández , V., & Contreras , Á. (2021). *#La Corte Dice: 500 criterios jurisprudenciales- año 1*. Guayaquil: Imprenta y Offset "Victor".
- Loor Loor, Y. (22 de julio de 2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/reparacion-integral-en-materia-constitucional/>
- Rousset Siri, A. (2011). El concepto de reparación integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 13.
- Ruíz Guzmán , A., Aguirre Castro, P., Ávila Benvides, D., & Ron Erraez, X. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Biblioteca "Luis Verdesoto Salgado".
- Valencia, Y. P. (2006). Existencia del Derecho Penal del Enemigo en el Derecho Internacional. . *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 22.
- Woolcott Oyague, O., & Monje Mayorca, D. (s.f.).

